

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE PISTAS DEPORTIVAS.-**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Utilización de Pistas Deportivas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización de pistas deportivas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a cuyo favor deriven los mismos.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL:

	ACTUAL	PROPUESTA
MAYORES DE 16 AÑOS:		
Fútbol 7 sin luz	20,00 €/Hora	20,00 €/Hora
Fútbol 7 con luz	30,00 €/Hora	30,00 €/Hora
Fútbol 11 sin luz	40,00 €/Hora	40,00 €/Hora
Fútbol 11 con luz	50,00 €/Hora	50,00 €/Hora
MENORES DE 16 AÑOS		
Fútbol 7 sin luz	12,00 €/Hora	12,00 €/Hora
Fútbol 7 con luz	20,00 €/Hora	20,00 €/Hora
Fútbol 11 sin luz	20,00 €/Hora	20,00 €/Hora
Fútbol 11 con luz	25,00 €/Hora	25,00 €/Hora

2.- PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO:

	ACTUAL	PROPUESTA
MAYORES DE 16 AÑOS:		
Pista Completa	20,00 €/Hora	20,00 €/Hora
Media Pista	10,00 €/Hora	10,00 €/Hora
MENORES DE 16 AÑOS		
Pista Completa	12,00 €/Hora	12,00 €/Hora
Media Pista	6,00 €/Hora	6,00 €/Hora
Cumpleaños		20,00 €/Hora

3.- PISTAS DE PÁDEL:

	ACTUAL	PROPUESTA
MAYORES DE 16 AÑOS:		
Sin luz artificial	10,00 €/ 90 min	8,00 €/90 min
Con luz artificial	16,00 €/ 90 min	12,00 €/90 min
MENORES DE 16 AÑOS		
Sin luz artificial	10,00 €/ 90 min	6,00 €/90 min
Con luz artificial	16,00 €/ 90 min	10,00 €/90 min

4.- OTRAS PISTAS DEPORTIVAS:

PISTAS DE TENIS	ACTUAL	PROPUESTA
Sin luz artificial	5,00 €/Hora	4,00 €/Hora
Con luz artificial	7,00 €/Hora	6,00 €/Hora

PISTAS FÚTBOL SALA AIRE LIBRE	ACTUAL	PROPUESTA
Sin luz artificial	8,00 €/Hora	8,00 €/Hora
Con luz artificial	12,00 €/Hora	12,00 €/Hora

Se crearán bonos-monederos con bonificaciones para el alquiler de las diferentes pistas deportivas. Dependiendo de la cuantía del bono se le aplicará un tanto por ciento bonificado:

TIPO DE BONO-MONEDERO	% APLICADO	USO POR VALOR DE
Bono de 50,00 €	10%	55,00 €
Bono de 100,00 €	13%	113,00 €
Bono de 200,00 €	16%	232,00 €

Para los equipos dependientes de la Escuela Municipal de Deportes, Club de Fútbol Locales Federados y equipos dependientes de Colegios Locales, existirá una exención de la presente Tasa.

Para Asociaciones Deportivas y otras entidades que lo soliciten su suscribirán los Convenios que se estimen oportunos en el seno de la Comisión de Deportes.

Artículo 6º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Por el uso completo del gimnasio para cualquier tipo de eventos, autorizados previamente, se pagará la siguiente tarifa:

Organizador del evento	Gimnasio
Con ánimo de lucro, sin personal ni equipos	75€
Con ánimo de lucro, con personal y equipos	100€
Gastos de limpieza	30€
Fianza	100€

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.-

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1.996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villacarrillo, 1 de Febrero de 2016